

ESCRITURA NUMERO: 3455

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPañÍA DICOVS,
DISEÑOS, CONFECCIONES Y
VENTAS C.LTDA.

Capital Social \$ 4.000

CONSTITUCION: En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a seis de Octubre del dos mil nueve, ante mi, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores: Mariana Bacuilima Zeas, casada, e Iván Fernando Bacuilima Zeas, casado, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta:

SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores: Mariana Bacuilima Zeas, casada, Ingeniera Comercial e Iván Fernando Bacuilima Zeas, casado, Ingeniero Civil. Todos los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en la ciudad de Cuenca.

SEGUNDA.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y

voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada denominada DICOVS, DISEÑOS, CONFECCIONES Y VENTAS C. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA.- Estatutos.-** La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por los estatutos que se exponen a continuación: **CAPITULO PRIMERO. NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será " DICOVS, DISEÑOS, CONFECCIONES Y VENTAS C. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por los presentes estatutos, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía".

Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a estos estatutos.

Artículo Tercero.- Objeto social.- La compañía se dedicará a diseños, confecciones y ventas de toda clase de prendas de vestir, importando materias primas, herramientas, maquinarias y exportando sus productos elaborados, en el área nacional e internacional; así como toda clase de actividades relacionadas

con su objeto social y que sean permitidas por la Ley, incluyendo las actividades de maquila. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de TREINTA años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución de la Compañía antes que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.

CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES. Artículo Sexto.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América. Estará dividido en cuatrocientas participaciones sociales con un valor nominal de diez dólares cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. Artículo Séptimo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse sin la aprobación unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se

anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. CAPITULO

TERCERO. ORGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA

GENERAL. Artículo Octavo.- Junta general y atribuciones.-

Es el Organo Supremo de Gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la Junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General: a.- Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatutos; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d.- Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e.- Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f.- Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g.- Designar al Directorio, Presidente, Vicepresidente, Gerente General y Subgerente, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h.- Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; i.-

Autorizar la designación de mandatarios generales de la Compañía: j.- Autorizar al Gerente General o Subgerente la realización de contratos cuya cuantía exceda de cuatro mil dólares de los Estados Unidos de América (4.000 USD), así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; k.- Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. Artículo Noveno.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a.- Conocer el informe anual del Gerente General o Subgerente, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b.- Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c.- Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. Artículo Décimo.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita, cablegráfica, telegráfica, o por cualquier otro medio conocido o por conocerse, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días

de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías.

Artículo Décimo Primero.- Instalación y quórum decisorio.-

Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representan al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Segundo.- Representación.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente o Vicepresidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de

participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Décimo Tercero.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente o Vicepresidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada Junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores.

Artículo Décimo Cuarto.- Juntas Generales Extraordinarias.- Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Artículo Décimo Quinto.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo

previsto en el artículo duodécimo. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL DIRECTORIO, EL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y SUBGERENTE. Artículo Décimo Sexto.- La compañía se administrará por un El Directorio, Gerente General, Subgerente y/o el Presidente o Vicepresidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Artículo Décimo Séptimo.- El Directorio será designado por la Junta General para un periodo de dos años y estará formado por tres miembros: El Presidente y dos personas, socios o no, designados por la Junta General. Tendrán las siguientes atribuciones: a) Conocer y resolver cualquier asunto relacionado con el cumplimiento de sus objetivos, así como de la marcha de la compañía en general. B) Designar las comisiones para atender cualquier asunto relacionado con las actividades de la sociedad. Artículo Décimo Octavo.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente y Vicepresidente serán nombrados por la Junta General para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a.- Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General y Directorio, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados

de aportación; c.- Suscribir el nombramiento de Gerente General; y, d.- Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un Vicepresidente en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Artículo Décimo Noveno.- Del Gerente General.- El Gerente General y Subgerente serán elegidos por la Junta General para un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: a.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; b.- Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c.- Previa autorización

de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la Compañía y removerlos cuando considere conveniente; d.- Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; e.- Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f.- Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g.- Dirigir y supervigilar la contabilidad de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h.- Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i.- Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, k.- Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO QUINTO. DE LOS SOCIOS. Artículo Vigésimo.- Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: a.- Intervenir en las Juntas Generales; b.- Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones; c.- Participar en la misma proporción en la división el acervo

social, en caso de liquidación de la Compañía; d.- Intervenir con voz y con voto en las Junta Generales; e.- Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f.- Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g.- Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h.- Pedir convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Son obligaciones de los socios principalmente: a.- Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; b.- No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; c.- Los demás contemplados en la ley o en estos Estatutos. CAPITULO SEXTO. Artículo Vigésimo Primero.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Vigésimo Segundo.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la cual podrá se

aprobada o modificada, la Junta General resolverá sobre distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal que este fondo alcance un valor igual al veinte y cinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la Compañía.

CAPITULO SEPTIMO. DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Tercero. Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. Artículo Vigésimo

Cuarto.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.-** El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado parcialmente en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla, aclarando que la diferencia por pagar se cancelará en el plazo de un año:

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Mariana Bacuilima Zeas	\$ 3.900	\$ 1.950	\$ 1.950	390
Iván Bacuilima Zeas	100	50	50	10
	\$4.000	\$2.000	\$2.000	400

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los periodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como presidente de la compañía a Jaime Galindo Moscoso y como gerente de la misma a Mariana Bacuilima Zeas. **SEXTA.- Declaraciones.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se

reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. A) Los socios facultan al doctor Eugenio Fernández Vintimilla para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo el establecimiento de la Compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los socios a Junta General para elegir administradores de la Compañía. B) Se adjuntan las documentaciones de ley. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Atentamente, Eugenio Fernández Vintimilla, Mat. Trescientos diez y seis. Hasta aquí la minuta que se agrega.

DOCUMENTO

HABILITANTE.

BANCO DE GUAYAQUIL

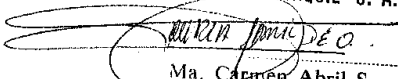
Cuenca, de 1 de octubre del 2009.

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará "DICOVS CIA. LTDA.", La cantidad de USD. 2000.00 (DOS MIL DOLARES AMERICANOS CON 00/100), la cual ha sido consignada por:

1. MARIANA DE JESUS BACUILIMA	POR 1950.00
2. IVAN FERNANDO BACUILIMA ZEAS	POR 50.00
TOTAL	USD 2000.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, luego de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluida y previa entrega al Banco, del estatuto y nombramientos inscritos.

ATENTAMENTE

BANCO DE GUAYAQUIL S. A.

Ma. Carmen Abril S.
MARIA DEL CARMEN ABRIL
JEFE DE AGENCIA SIMON BOLIVAR

AMC

Leida que les fue la presente escritura, integramente a la otorgante, por mi el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe.. f) Mariana Bacuilima. F) Iván Fernando Bacuilima. F) R. Vintimilla B. Notario numero dos.

Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta /2 copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca, en el mismo día de su celebración



Rubén Vintimilla B.

Dr. Rubén Vintimilla B.
Notario 2º



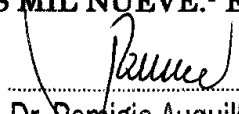
DOY FE: Que al margen de la matriz de la escritura de constitución he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. SC-DIC-C-09-589 de 13 de octubre del 2009. Cuenca 14 de octubre del 2009.

Rubén Vintimilla B.



Lo -

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.09.589 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha trece de octubre del dos mil nueve, bajo el No. 609 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **DICOVS DISEÑOS, CONFECCIONES Y VENTAS C. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 6.887. **CUENCA, CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL NUEVE.- EL REGISTRADOR.-**


Dr. Remigio Auquilia Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIUDADANIA 010206515-8

BACUILIMA ZEAS MARIANA DE JESUS

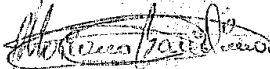
AZUAY/CUENCA/SAYAUSI

06 MARZO 1962

001-E 0276 00730 F

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1962

ECUATORIANA***** V4393V944E

CASADO JAIME RODRIGO GALINDO MOSCOSO

SUPERIOR INGENIERO COMERCIAL

JOSE MARIA BACUILIMA

MARIA EMPERATRIZ ZEAS

CUENCA 16/03/2006

16/03/2018

REN-0394037




REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION

CIUDADANIA 010257689-4

BACUILIMA ZEAS IVAN FERNANDO

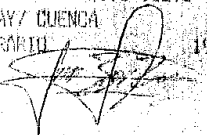
AZUAY/CUENCA/HUAYNACAPAC

07 JULIO 1974

0073 03273 H

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1974

ECUATORIANA***** V23331322E

CASADO JHENNY MIREYA FARRAN CHAVEZ

SUPERIOR COMERCIANTE

JOSE MARIA BACUILIMA

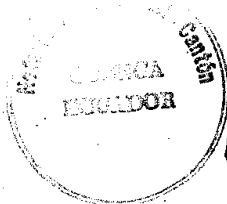
MARIA EMPERATRIZ ZEAS

CUENCA 19/02/2003

19/02/2015

REN 0125584





6 OCT. 2008

pent sign



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

INTENDENCIA DE CUENCA

Oficio No. SC.DIC.C.09.2007

Cuenca, 2 de Diciembre de 2009

Señor Gerente del
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **"DICOVS, DISEÑOS, CONFECCIONES Y VENTAS C. LTDA."** ha concluido los tramites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Econ. René Bueno Encalada
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Rip.

Firma	
Nombre	Mariana Boucila
C. I.	0102065158
Fecha	2/Dic/09
Función	Gerente